



RESOLUCION DE GERENCIA N° 969 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 31 DIC 2015

VISTO:

La Notificación preventiva N° 004015 de fecha 22 de septiembre de 2015, la Notificación de Sanción N° 000294 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001007-2015-MPH, ambos de fecha 15 de diciembre de 2015, que sanciona al infractor don ARTURO PAYTAN ENCISO, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, la presunta infractor don, ARTURO PAYTAN ENCISO, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Cabinas de Internet", ubicado en el Pasaje Gregorio N° 138, Urb. María Parado de Bellido Mz. "D" Lt. 09, el administrado fue notificado con Notificación preventiva N° 004015 de fecha 22 de septiembre de 2015, otorgando el plazo prudencial de quince días hábiles para que regularice la obtención de la licencia de funcionamiento, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción de "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100,00 m2 de área ocupada.;

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de comercio y mercados, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el local del establecimiento comercial, al verificar que no ha realizado el cambio de domicilio fiscal en la licencia de funcionamiento, se procede imponer la Notificación de Sanción N° 000294 y se levanta el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001007-2015-MPH, ambos de fecha 15 de diciembre de 2015, por la infracción de "no exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento vigente", con código N° 05-137; quedando bien notificado en el inmueble; concediéndosele cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, el administrado, no ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles a pesar que fue debidamente notificada con la Notificación de Sanción N° 000294, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga al administrado la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que el administrado no cuenta con la Autorización Municipal para desarrollar la actividad comercial que viene desempeñando, por estas consideraciones es de concluirse que el administrado, ha cometido la infracción por "no exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento vigente", con código N° 05-137, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, dispuesto en el literal e) en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, los administrados o los titulares de los establecimientos comerciales tienen la obligación de obtener una nueva licencia de funcionamiento, cuando se realicen modificaciones con relación de cambio de denominación o razón social de la persona jurídica, modificación de giro, ampliación del área del establecimiento, cambio de domicilio fiscal y otros datos autorizados por la Municipalidad;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 27972 y los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción

individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don ARTURO PAYTAN ENCISO, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Cabinas de Internet", con la multa equivalente al 15% de una UIT, siendo la suma asciende a Quinientos setenta y siete con 50/100 nuevos soles (S/. 577.50), "no exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento vigente", con código N° 05-137, acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, por los argumentos expuestos; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de CLAUSURA TEMPORAL POR SIETE DIAS DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

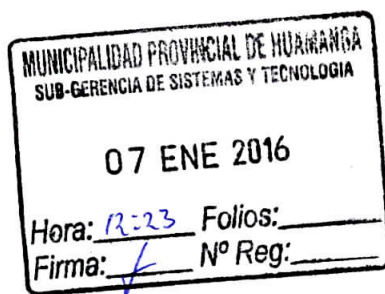
ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, el ejecutor coactivo realice las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas en el Pasaje Gregorio N° 138, Urb. María Parado de Bellido Mz. "D" Lt. 09, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantaja
Prof. César A. Mendoza Pantaja
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 05 ENE. 2016
Oficio Circ. N° 3985 - 2015 - UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud., copia del original de: RE-940-2015-MPH/ESM

de fecha: 31 DIC. 2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Luis A. Quicño Escalante
JEFE (e)